

## MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL Art. 25 y 26

Carolina Susana Albornoz

Como ciudadana responsable, esposa y madre de siete hijos, especialista en drogodependencia y educadora de adolescentes y jóvenes, pido imperiosamente ser escuchada por nuestros representantes, dada la preocupación que me asiste ante la reformulación o modificación del Código Civil en vigencia, especialmente en el "TÍTULO I - Persona humana - CAPÍTULO 2 - Capacidad

SECCIÓN 2ª: Persona menor de edad

ARTÍCULO 25.- *Menor de edad y adolescente. Menor de edad es la persona que no ha cumplido DIECIOCHO (18) años.*

*Este Código denomina adolescente a la persona menor de edad que cumplió TRECE (13) años.*

ARTÍCULO 26.- *Ejercicio de los derechos por la persona menor de edad. La persona menor de edad ejerce sus derechos a través de sus representantes legales..*

*No obstante, la que cuenta con edad y grado de madurez suficiente puede ejercer por sí los actos que le son permitidos por el ordenamiento jurídico. En situaciones de conflicto de intereses con sus representantes legales, puede intervenir con asistencia letrada.*

*La persona menor de edad tiene derecho a ser oída en todo proceso judicial que le concierne así como a participar en las decisiones sobre su persona.*

*Se presume que el adolescente entre TRECE (13) y DIECISÉIS (16) años tiene aptitud para decidir por sí respecto de aquellos tratamientos que no resultan invasivos, ni comprometen su estado de salud o provocan un riesgo grave en su vida o integridad física.*

*Si se trata de tratamientos invasivos que comprometen su estado de salud o está en riesgo la integridad o la vida, el adolescente debe prestar su consentimiento con la asistencia de sus progenitores; el conflicto entre ambos se resuelve teniendo en cuenta su interés superior, sobre la base de la opinión médica respecto a las consecuencias de la realización o no del acto médico.*

*A partir de los DIECISÉIS (16) años el adolescente es considerado como un adulto para las decisiones atinentes al cuidado de su propio cuerpo".*

En primer lugar mi inquietud me llevó a buscar diferentes referencias bibliográficas -las que transcribo a continuación-, sobre **adolescencia**:

*"Es la edad que sucede a la niñez y que transcurre desde la pubertad hasta el pleno desarrollo. Período de profundas transformaciones fisiológicas y psicológicas, sus límites se encuentran entre los 12 y 18 años en la mujer y los 14 y los 20 años en el hombre. Definición del Diccionario Nuevo Espasa Ilustrado.*

*Para Wikipedia es un período de desarrollo biológico, psicológico, sexual y social inmediatamente posterior a la niñez y que comienza con la pubertad. Su rango de duración varía según las diferentes fuentes y opiniones médicas, científicas y psicológicas, pero generalmente se enmarca su inicio entre los 10 a 12 años, y su finalización a los 19 o 20.*

*Para la Organización Mundial de la Salud, la adolescencia es el período comprendido entre los 10 y 19 años y está comprendida dentro del período de la juventud -entre los 10 y los 24 años-. La pubertad o adolescencia inicial es la primera fase, comienza normalmente a los 10 años en las niñas y a los 11 en los niños y llega hasta los 14-15 años. La adolescencia media y tardía se extiende, hasta los 19 años. A la adolescencia le sigue la juventud plena, desde los 20 hasta los 24 años. Algunos psicólogos consideran que la adolescencia abarca hasta los 21 años e incluso algunos autores han extendido en estudios recientes la adolescencia a los 25 años".*

El hecho de que sea la adolescencia una etapa de cambios, que marca el proceso de transformación del niño en adulto, es un período de transición que tiene características peculiares; un período de profundas transformaciones fisiológicas y

psicológicas, nos habla también de inmadurez física, afectiva, conductual, de responsabilidades limitadas –aún no alcanzadas en su plenitud-, de capacidades en vía de desarrollo,

Respecto a la propuesta para que el adolescente ejerza por sí los actos que le son permitidos por el ordenamiento jurídico, hago un llamado a la cordura a los Sres legisladores, por cuanto resulta imposible que los adolescentes se den cuenta de los riesgos que corre su integridad física, psíquica y moral a esa edad. ¿No pretende la ley tutelar un bien común? ¿No es ésta la edad de riesgo para el abuso de las drogas? ¿Darían Uds. a adolescentes la responsabilidad de portar armas, de manejar vehículos, de someterse a cirugías para el cambio de la sexualidad?.

Esperanzada en que en vuestro criterio prime la cordura al decidir cuestiones fundamentales en la familia y en la sociedad, SALUDO A Uds. atentamente.

Dra. Carolina S. Albornoz